

**XXII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL**

**COMISIÓN 2, AUTOMOTORES**

**SUBTEMA 4: LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL REGISTRO AUTOMOTOR Y LAS  
TECNOLOGÍAS DIGITALES**

**“NUEVAS TECNOLOGÍAS ¿AMENAZAS O HERRAMIENTAS EN LA  
FUNCIÓN NOTARIAL Y EL DERECHO REGISTRAL AUTOMOTOR”**

Not. Gabriela C. Sánchez

# **NUEVAS TECNOLOGÍAS. ¿AMENAZA O HERRAMIENTA PARA LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL DERECHO REGISTRAL AUTOMOTOR?**

## **INTRODUCCIÓN**

A través del presente trabajo propongo aportar un análisis acerca de la influencia de las nuevas tecnologías en el desempeño de la Función Notarial, en general y en particular en el Régimen Jurídico Automotor, características y finalidades comunes que se perdiguen en la prestación del servicio público; si constituyen una amenaza o una herramienta para tornarlo más eficiente y eficaz. Qué rol desempeña el Notario en la utilización de estas nuevas tecnologías. Cuál debería ser el rol de los Colegios Profesionales y de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario en este sentido. Para ello haré un recorrido de algunos conceptos jurídicos y su evolución, para luego arribar a algunas conclusiones.

Quiero felicitar a la Coordinadora del Tema Automotores, Dra. María Eugenia DORO URQUIZA y Subcoordinador, Not. Francisco Javier GUARDIOLA y a través de ellos a los organizadores de este XXII Congreso Nacional de Derecho Registral por la incorporación específica de la Comisión 2. Automotores.

## **NUEVAS TECNOLOGÍAS: AMENAZA O HERRAMIENTA PARA EL NOTARIADO Y EL DERECHO REGISTRAL AUTOMOTOR**

En primer lugar creo que es importante situarnos en la materia, partimos de la base que el Régimen Jurídico Automotor constituye un régimen especial dentro del derecho administrativo que cuenta con normativa propia y con la potestad de la Dirección Nacional de Propiedad Automotor y Crédito Prendario de dictar disposiciones y circulares, en el entendimiento de que el derecho registral automotor se va transformando para adecuarse al contexto social.

En cuanto a la Función Notarial también posee un régimen propio que es regulado por cada una de las provincias argentinas en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional, por ser anteriores a la misma y ser materia reservada no delegada a la Nación. Pensemos en las características comunes y similitudes que presentan en nuestro ordenamiento jurídico los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y los Notariales. Ambos prestan de un servicio público, se encuentran a cargo de un profesional

liberal en ejercicio de una función pública que el Estado le delega. Roberto Dromi expresa que “cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés comunitarios, que explicita las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros, mediando concesión, licencia, permiso, autorización o habilitación, pero siempre fiscalización estatal. El servicio es una organización de medios para una actividad o función estatal y el término público es indicativo de condición del sujeto titular (personas públicas); del fin del servicio (público); del régimen jurídico al que se somete (Derecho público); y de los destinatarios o usuarios (el público)”.

Ambos Registros, los Seccionales y Notariales hacen foco en la prestación de servicio a los usuarios en un marco de seguridad jurídica.

En cuanto a la seguridad jurídica Linares Quintana la define como “ el conjunto de condiciones que posibilitan inviolabilidad del ser humano” y cita a Sánchez Agesta para afirmar que “presupone la eliminación de toda arbitrariedad y violación en la realización y cumplimiento del derecho por la definición y sanción eficaz de sus determinaciones, creando un ámbito de la vida jurídica en la que el hombre pueda desenvolver su existencia con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos, y por consiguiente, con verdadera libertad y responsabilidad”. Agrega que “la seguridad jurídica es, así, el ambiente sin cuya existencia resulta imposible la manifestación y el cabal desarrollo del individuo, a fin de que ninguna persona humana, en ningún movimiento del tiempo, pueda ser apartada de la esfera del derecho”. Sin seguridad no puede haber libertad, del mismo modo que sin oxígeno es imposible la vida. Solamente la seguridad avienta del alma humana el temor, o sea, el recelo de un daño futuro, provenga este de otros individuos o del Estado. La seguridad jurídica equivale así a la libertad del hombre frente al temor...” Zarini la define como “el conjunto de condiciones sociales, de medios y procedimientos jurídicos y eficaces que posibilitan al hombre desarrollar su personalidad ejercitando sus derechos libre de miedos, incertidumbre, amenaza, daño o riesgo. Ella crea un clima de previsibilidad sobre el comportamiento propio y ajeno, y una protección frente a la arbitrariedad y a la violación del orden jurídico, provengan estas del Estado de particularidades o de grupos privados”. Tanto la Función Notarial como la Registral Automotor brindan seguridad jurídica a sus requirentes y usuarios. Pensemos en la

satisfacción de esa seguridad a las ciudadanas y ciudadanos a los largos de los años y la incorporación de la tecnología. Muchos de nosotros comenzamos nuestra vida social con la escolarización, nuestras docentes preparaban su clase sin tener acceso a la máquina fotocopidora, utilizaban el mimiógrafo. Volvíamos de clases a nuestras casas en colectivo, el chofer nos cobraba el pasaje en dinero en efectivo. Nuestros padres efectuaban compras de bienes y los abonaban también con dinero en efectivo, más tarde se popularizó el uso de la tarjeta de crédito con un posnet manual que se utilizaba con el cupón de la tarjeta de crédito que luego se presentaba en la entidad financiera para su percepción. Cuando llegábamos a nuestro hogar encendíamos la televisión con un botón, no existía el control remoto. A la edad de ocho años debíamos renovar el Documento Nacional de Identidad, el que con suerte nos era entregado a los dos años de aquel trámite. Apareció el G.P.S, luego se popularizó el uso, llegó la telefonía celular, el uso masivo de internet, los correos electrónicos, las operaciones bancarias como medio de pago, los teléfonos inteligentes, las billeteras virtuales, la aplicación de IA, identificación biométrica facial, digital, la moneda digital. Y así podemos seguir, piensen la vida cotidiana de cada uno de ustedes en relación a la incorporación de tecnología y lo que la misma significó, ¿una herramienta o una amenaza?. Esta incorporación de tecnología permitió mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, dotar de transparencia la prestación de servicios y la actividad tanto pública como privada, poder contar con bases de datos, hacer análisis de los mismos, trazabilidad de información, etc, etc. Llevemos este mismo razonamiento a la prestación del servicio público en los Registros Seccionales del Automotor y en los Notariales, ¿la incorporación de tecnología significa una herramienta o amenaza? ¿afecta el uso de la tecnología la seguridad jurídica? En lo personal entiendo que no.

Nadie a esta altura desconoce el hito que significó la pandemia por la que atravesamos en el año 2020, COVID 19, la que entre muchos efectos, nos llevó a tomar la decisión de pensar y garantizar la prestación de servicios, entre ellos el Registral y el Notarial, para que ello fuera posible debimos acudir a herramientas tecnológicas. Esto no significa que descubrimos las tecnologías con la llegada de la pandemia sino que a través de la construcción de consensos, políticas públicas y privadas, decisión política incorporamos herramientas tecnológicas para hacerlo posible. Podemos decir que vivimos la Cuarta Revolución Industrial o Industria 4.0, caracterizada por la fabricación informatizada, que

combina avanzadas técnicas de producción con tecnologías inteligentes que se integrarán en las organizaciones y la vida de las personas. Existen tecnologías asociadas a esta Industria 4.0 como son:

- El internet de las cosas, lo que permite que objetos de la vida cotidiana se conecten con Internet para facilitar las tareas.
- Inteligencia artificial y computación cognitiva, como pueden ser los robots colaborativos diseñados para interactuar con los humanos en entornos de trabajo. Se aplican en procesos industriales automatizados para optimizar la producción y evitar que los trabajadores realicen tareas que impliquen riesgos.
- Big data, para la toma de decisiones a través de la interpretación y combinaciones de cantidades de datos.
- Almacenamiento en la nube, es decir, entornos en los que se almacenan, administran y procesan bases de datos, servidores y redes.

Me surge un interrogante: ¿Se encuentra preparado el Notariado Argentino para dar respuesta a las necesidades que plantea la sociedad actual? Las nuevas tecnologías enfrentan al notariado a desafíos, cambios de paradigmas, construcción de nuevas teorías respecto al “acto jurídico”, sus efectos, del documento notarial, del acto notarial, entre muchos otros conceptos, lo cual implica un cambio cultural, del cual notarias y notarios somos parte y del que debemos participar, como actores principales, adecuando a los principios rectores de nuestro sistema, “el Notariado de tipo Latino”.

Luego de transitar este proceso de transformación digital en diferentes ámbitos del quehacer cotidiano, vemos la evolución constante de la tecnología. Frente al temor que representa para algunas profesiones pensar que serán o seremos reemplazados por herramientas tecnológicas, como la IA, por ejemplo, creo que es importante tener presente lo expresado por en el “Decálogo para las escrituras notariales a distancia” elaborado por la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L) del que puede extraerse la concepción de la tecnología como una herramienta para el mejor desempeño de la Función Notarial, transparente, accesible, en entornos digitales seguros, administrada por el Notariado conforme la organización política de cada Estado. Me surge un nuevo interrogante ¿la o el notario interviniente en un acto jurídico que exige su intervención, es el “soporte” en el que plasma su saber o es independiente del mismo?. No será

reemplazable la intervención notarial por la tecnología, sino que debe ser utilizada para brindar un mejor servicio a los requirentes y lo mismo acontece en los Registros Seccionales, el usuario del servicio debe recibir seguridad jurídica. Tanto es así que el sistema jurídico le impone deberes y obligaciones pero debemos reconocerle derechos como son el confort y la comodidad, así lo expresó con acierto el Not, Rubén GIL GIL, en el “Conversatorio sobre Territorialidad en la Comparecencia Notarial en línea”, organizado por la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L).

La función notarial no cambia en su esencia, cambia la técnica sobre la que se plasma dicha función. El valor lo tenemos nosotros, la o el notario interviniente, no el soporte a través del cual expresamos el acto jurídico autorizado. Ello es así debido a que las cualidades humanas como la intuición, la decisión, la empatía, la creatividad, los sentimientos, la capacidad de generar empatía, expresiones morales, no son reemplazables, lo que esta nueva era nos propone es la interacción de las nuevas tecnologías con las capacidades humanas, de allí afirmamos que no cambia la esencia de la función.

Qué debe hacer el Notariado frente al avance de las nuevas tecnologías. Creo que constituye un reto, un desafío, la utilización de las mismas como herramientas que permitan un mejor desempeño de nuestro Ministerio y no creer que constituyen una amenaza. Tendremos que encontrar la equivalencia funcional entre ambos soportes, el material y el digital, de manera tal que se garantice el servicio público notarial a través de la “comparecencia en línea, el otorgamiento y la autorización del documento notarial digital”. Debemos construir consensos acerca de la competencia jurisdiccional, manifestación de la voluntad, juicio de capacidad de las personas, por señalar sólo algunos aspectos.

Pensemos en las notificaciones, no hace mucho tiempo atrás las realizaba el oficial público. Actualmente existe la notificación electrónica, la misma ha sido recepcionada en algunos ordenamientos normativos provinciales, por ejemplo el Código Procesal Civil y Comercial como así también de la Ley de Procedimiento Administrativo de la provincia de Mendoza. Me pregunto, ¿Alguien duda hoy de las bondades de las notificaciones

electrónicas en el ámbito administrativo y judicial; ¿ Se afectó la seguridad jurídica con su implementación?.

Pensemos también en la disminución de márgenes de error humano con la intervención de las nuevas tecnologías, la profesionalización del servicio notarial y registral, también en el valor del tiempo en nuestros días, en el cuidado del medio ambiente, la celeridad que exige la prestación de los servicios notariales y registrales.

Sabido es que la profesión de Escribano es milenaria. El “Escriba” era un privilegiado, era el único que sabía, leer, escribir, sacar cuentas. La gente recurría a él porque estaba dotado socialmente de tal investidura, era la persona en la que se confiaba. Cuán arraigada culturalmente fue esta “CONFIANZA” que aún perdura hasta nuestros días.

Recordemos que la intervención de una o un notario brinda seguridad jurídica, contribuye a la paz social, dado el carácter eminentemente preventivo de la función notarial. Ahora bien ¿e contraponen la seguridad jurídica con la seguridad informática? A la luz de los conceptos que venimos mencionando, entiendo que no, podríamos pensar que se complementan, en el sentido que la seguridad jurídica está garantizada a través de la intervención notarial y lo que la misma implica y la seguridad informática viene a servir de soporte, es una herramienta que incorpora la evolución de la ciencia y la tecnología, esta vez a la seguridad jurídica.

A esta altura deberíamos preguntarnos si necesitamos ser informáticos para poder llevar adelante este cambio cultural y de paradigmas, pues creo que no es necesario. Lo que sí necesitamos es generar ámbitos donde poder expresar y discutir ideas, capacitarnos y hacer aportes que acompañen y mejoren el proceso de transformación digital, que redunde en beneficio para los requirentes de servicios notariales y usuarios de servicios registrales. Creo oportuno revisar la “formación” profesional y es aquí donde vemos la importancia de la participación de las instituciones como son los Colegios Profesionales y el Consejo Federal del Notariado Argentino, Gobierno Nacional y provinciales, a través de sus respectivos Ministerios y organismos descentralizados, como así también organismos de formación académica.

En este sentido, la irrupción de las “nuevas tecnologías”, nos propone el desafío de generar nuevos paradigmas y con ellos la “necesidad” de nuevos servicios notariales,

conjugándolos con nuestros principios rectores, pero utilizando las herramientas que la evolución de la ciencia, la tecnología y la humanidad nos brindan; aportando al cambio, con ideas innovadoras, repensando nuestra técnica pero conservando nuestra esencia y desde el punto de vista institucional incentivando al Notariado a ser protagonista en el proceso de transformación. ¿De qué manera?. A través de la capacitación como un pilar del ejercicio profesional, brindando fomentos e incentivos a la investigación, persuadiendo a los colegas de la necesidad de formular “pensamiento crítico” e invitándolos de esa manera a abandonar “zonas de confort”. Es entonces que tomamos las “nuevas tecnologías” y el rol del Notariado como excusa para provocar estos cambios y poder satisfacer las necesidades que la sociedad, pero también hacia adentro del Notariado, a través de la intervención institucional y participación en los organismos de representación, ámbitos que los que se deberá seguir propiciando la discusión y el acompañamiento a la construcción de nuevos paradigmas que en términos profesionales y sociales asistimos.

Sin lugar a dudas, nos tocó asistir a un proceso histórico: la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación. Sabemos que no fue tarea fácil la sanción de la nueva norma que recepta destacada jurisprudencia y doctrina, que contó con proyectos que sirvieron de antecedentes y que evidencian esa dificultad en la construcción del consensos que implicó la sanción de la nueva norma. En este sentido más de doscientos años de cambios culturales y de construcción de paradigmas se necesitaron para arribar al Código Civil y Comercial de la Nación hoy vigente. Como obra humana, tiene aciertos y errores. En relación al tema que nos convoca, podemos ver el agigantado paso de la ciencia y la tecnología, lo que me lleva a dudar acerca de la posibilidad de brindar un adecuado marco normativo que no devenga en obsoleto si de nuevas tecnologías se trata. El poco desarrollo normativo que efectuó el legislador, podemos pensar que se debió al desconocimiento hasta entonces del avance tecnológico, o que el mismo evoluciona constantemente y arbitrariamente el legislador optó por fijar lineamientos generales a fin de no poner barreras a la recepción y vertiginoso cambio cultural que provocan las nuevas tecnologías en la vida de las personas. Dejo a criterio del lector la interpretación acerca de los motivos que llevaron al legislador a legislar en el tema. Del análisis de las normas vinculadas a la intervención notarial, observamos que no existió una visión y regulación sistemática, lo cual lamentamos se haya perdido esa posibilidad. Por otro lado, al no

contar el articulado del Código con notas interpretativas, como si lo hacía el Código de Vélez, deja un amplio campo, si lo vemos con optimismo para la interpretación de las normas, aunque el vacío normativo no nos permite el análisis sistémico. A lo poco que nos adentramos en la lectura del artículo 286, ubicado en el Título IV, Capítulo 5, Sección 3° “Forma y Prueba del Acto Jurídico”. Nos encontramos con la regulación de la expresión escrita de los instrumentos, sean públicos o privados, los que “pueden hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos” reza la norma; qué quiso expresar el legislador, pues intentaremos brindar una aproximación a ello coherente con la visión que proponemos acerca de que las nuevas tecnologías importan una herramienta y no una amenaza para el Notariado. Según la real academia española, edición tricentenario, el término proviene del latín intelligibilis, y significa, que puede ser entendido, que es materia de puro conocimiento sin intervención de los sentidos, entre otras acepciones. Es decir que podemos afirmar que en base a la exposición que proponemos, que la esencia de la función notarial no se altera, pues bien sí se recepta un nuevo soporte: el inteligible, es decir aquel que puede ser entendido, sin intervención de los sentidos. El documento entonces es obra humana, en la cual se plasma el acto jurídico, pudiendo ser representado el contenido en cualquier soporte con texto inteligible.

En cuanto al Régimen Jurídico Automotor, se hizo referencia a las particularidades que presenta y la constante regulación y adecuación normativa que se lleva adelante a través del organismo de aplicación, la Dirección Nacional de Propiedad Automotor, es dable señalar que durante la actual gestión a cargo de la Dra. María Eugenia DORO URQUIZA, se llevó adelante la adecuación del nuevo Digesto de normas, coordinó el Digesto comentado. Se continúa el proceso de transformación digital y se avanza hacia la digitalización y trámites online. Según informó el organismo durante el año 2022 se concretaron más de diez millones de trámites en los mil quinientos cincuenta y cuatro Registros Seccionales del Automotor que existen a lo largo y a lo ancho de nuestro país. El Sistema Único de Registración Automotor (S.U.R.A) permite poder cumplir con los plazos previstos en la norma para el despacho de los distintos trámites, los que van de veinticuatro a cuarenta y ocho horas; cumplir con la fiscalización y control de la tarea de los Registros Seccionales, monitorear la calidad de gestión, sistema de tickets de consultas por dudas acerca de la aplicación de la normativa vigente; acceso al RENAPER,

Sistema Integrado de Anotaciones personales (S.I.A.P), entre muchas otras funcionalidades que permiten un desempeño transparente y eficaz de la labor de las y los Registradores, todo lo que redundando en un mejor servicio para las y los usuarios del Sistema, sirviendo además el Sistema Registral Automotor de la República Argentina de modelo para otros países, en especial latinoamericanos.

## CONCLUSIONES

Considero necesario para poder llevar adelante este proceso de transformación digital que el Notariado Argentino desarrolle y administre plataformas digitales seguras dentro de la infraestructura que regula la Ley 25.506, sus modificatorias y decretos reglamentarios, que dicho sistema digital coexista con la matricidad en soporte papel de manera que el requirente pueda optar por uno u otro sistema toda vez que la coyuntura lo permita.

En cuanto al sistema registral, avanzar a la construcción de sistemas que incorporen IA, creación del Legajo Digital, opción de trámites totalmente digitales, utilización de Firma Digital, incorporación del Título Digital en la app “MiArgentina”.

Párrafo aparte merece la especial atención a “vulnerables digitales” en todos los ámbitos públicos, privados o mixtos. La necesidad de acortar brechas digitales. Garantizar por parte del Estado el acceso a internet a lo largo y ancho de nuestro país. Alfabetizar digitalmente a ciudadanas y ciudadanos. Contribuir desde los Registros Seccionales al acceso de las personas a los servicios digitales respetando el derecho al confort y la comodidad. Contribuir a la despapelización y cuidado del medio ambiente.

Estoy convencida que de la implementación de “nuevas tecnologías” constituyen una herramienta para el mejor desarrollo del servicio notarial y registral automotor y no una amenaza, entendiendo que no podrá reemplazarse la capacidad humana, ni aún con la llamada Inteligencia Artificial. Advierto la necesidad de profundizar el estudio y la investigación sobre estos temas, respetando los principios rectores del Notariado Latino, pero a la luz de los tiempos que corren. Propiciando un Notariado comprometido con el bienestar de las y los ciudadanos, acorde a las exigencias sociales del siglo XXI, persuasivo de la necesidad de pensar nuevas intervenciones que den respuestas a estas exigencias, a través de la participación en distintos ámbitos y tejidos sociales que nos permitan conocer esas exigencias para poder dar los aportes necesarios ya sea desde lo individual, como desde lo institucional, defendiendo la confianza depositada en nuestro Ministerio desde épocas milenarias. Como Registradora me encuentro comprometida en lograr una mejora constante en el servicio registral del Registro Seccional Automotor a mi cargo, satisfaciendo las necesidades de nuestros usuarios y usuarias a través de la seguridad jurídica que brinda el Sistema Registral Automotor Argentino.

“Libres son quienes crean, no copian y libres son quienes piensan, no obedecen. Enseñar es enseñar a dudar”. Eduardo Galeano.

Not. Gabriela C. Sánchez

Octubre, de 2023

## BIBLIOGRAFÍA

- “El cerebro del futuro”. Facundo Manes- Mateo Niro. Editorial Planeta. 2014 Argentina.
- Código Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado. Eduardo G. Clusellas, Coordinador. Astrea y Editora Notarial. 2015 Buenos Aires- Bogotá.
- Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas, Puebla, Mexico. Vol 12, N° 41. Enero 2018.
- Leyes 3058, modificatorias y decreto reglamentario.
- Ley 25.506, modificatorias y decretos reglamentarios.
- “El Derecho y la Tecnología” Tomo 1. Sebastián J. Cosola y Walter C Schmith. Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2021.
- Derecho Registral Automotor, Digesto Comentado, AA. VV, FUCER, Buenos Aires, 2022. María Eugenia Doro Urquiza (coordinación y dirección).
- Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Tomo VI, Buenos Aires, Plus Ultra. Segundo V. Linares Quintana.
- Derecho Constitucional. Buenos Aires, 1992. Astrea. Helio Zarini.
- Derecho Administrativo. 12° Edición. Buenos Aires, Madrid, México. Roberto Dromi